

Núm. 2443.—DECRETO del P. E. determinando el personal que debe contener la Aduana de las Cañitas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Visto el decreto del Congreso Nacional fecha 7 de mayo de 1885, por el cual fué habilitado el puerto de las Cañitas para las operaciones de importación y exportación.

Visto el escrito que el señor David Coen, apoderado general del concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, Mr. Alexander Baird, ha presentado al Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, poniendo á disposición del Gobierno el edificio construido á expensas de dicha empresa para establecer las oficinas de Aduana de las Cañitas, en cumplimiento del artículo 3º del referido decreto de 7 de mayo.

Visto que por el citado artículo 3º se ordena al Ejecutivo el nombramiento de empleados fiscales para el servicio de la nueva Aduana dentro de los treinta días siguientes á la notificación del concesionario, poniendo á disposición de la autoridad gubernativa el edificio destinado á oficinas aduaneras, y se autoriza á hacer el gasto correspondiente.

En uso de mis atribuciones constitucionales, y oído el consejo de Secretarios de Estado, vengo en decretar y

DECRETO:

Art. 1º La Aduana de las Cañitas, creada por decreto del Congreso Nacional en 7 de mayo de 1885, será servida por los siguientes empleados fiscales:

1 Interventor á..	\$ 100 por mes
1 Oficial 1º á	50 por mes
1 Idem 2º á..	30 por mes
1 Intérprete á..	30 por mes
4 Celadores á..	15 por mes
3 Trabajadores á	15 por mes
Gastos de escritorio	10 por mes

Art. 2º La referida Aduana quedará instalada y comenzará á funcionar desde el día 1º de junio próximo venidero.

Art. 3º Queda á cargo del Ministerio de Hacienda la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República,

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Refrendado: El Ministro de Justicia, &º interino, J. B. Morel.

Núm. 2444.—RESOLUCION del C. N. acordando una asignación de \$20 al Secretario Archivista de la Cámara de Cuentas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso nacional, en nombre de la República.

Atendiendo que los trabajos del Oficial Archivista de la Cámara de Cuentas están sumamente recargados con el registro y contabilidad de los títulos de la Deuda Interior que se amortizan por las “Comisiones de Remates” de la República;

Atendiendo que es principio de equidad que todo trabajo amerita una retribución, y que el que se ha encomendado al referido empleado no está retribuido, y sí muy aumentadas las atenciones de su servicio, no guardando relación el sueldo que se le asigna con el trabajo que dispensa;

RESUELVE:

Artículo único: Se asigna al Oficial Archivista de la Cámara de Cuentas, encargado del registro de los títulos que se amortizan por las diferentes “Comisiones de Remates”, la suma de veinte pesos mensuales, la que será cubierta por la Tesorería de la “Comisión de remates” de esta capital.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Art. 3º Queda á cargo del Ministerio de Hacienda la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República,

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Refrendado: El Ministro de Justicia, &º interino, J. B. Morel.

Núm. 2444.—RESOLUCION del C. N. acordando una asignación de \$20 al Secretario Archivista de la Cámara de Cuentas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso nacional, en nombre de la República.

Atendiendo que los trabajos del Oficial Archivista de la Cámara de Cuentas están sumamente recargados con el registro y contabilidad de los títulos de la Deuda Interior que se amortizan por las “Comisiones de Remates” de la República;

Atendiendo que es principio de equidad que todo trabajo amerita una retribución, y que el que se ha encomendado al referido empleado no está retribuido, y sí muy aumentadas las atenciones de su servicio, no guardando relación el sueldo que se le asigna con el trabajo que dispensa;

RESUELVE:

Artículo único: Se asigna al Oficial Archivista de la Cámara de Cuentas, encargado del registro de los títulos que se amortizan por las diferentes “Comisiones de Remates”, la suma de veinte pesos mensuales, la que será cubierta por la Tesorería de la “Comisión de remates” de esta capital.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.